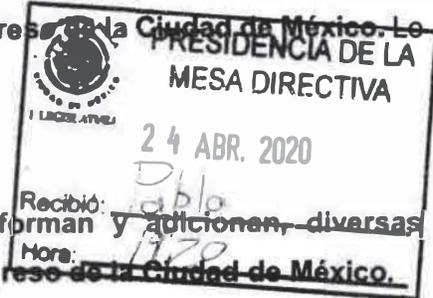


H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

El que suscribe Dip. Eduardo Santillán Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo, y Base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30 numeral 1, inciso b) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II, 13 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.** Lo anterior, con base en la siguiente:



I. Encabezado o título de la propuesta.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Dotar de nuevos procedimientos y figuras que posibiliten a quienes integran el Congreso de la Ciudad de México que ante un estado de excepción o emergencia declarada previamente que implique o signifique grave riesgo para la salud pública¹ o de vida para los habitantes del país o de la Ciudad de México y que ello, les impida sesionar, total o parcialmente tanto en Pleno como en Comisiones y mientras este impedimento subsista, el Congreso de la Ciudad pueda *funcionar por medios telemáticos*², apoyado por las *nuevas tecnologías de la información y comunicación social*. Y una vez concluyendo la situación que dio origen, regrese a su esquema normal de funcionamiento.

¹ Como una cuarentena sanitaria.

² La Telemática integra la capacidad de transmisión de datos e información ofrecida por las Telecomunicaciones, mediante las redes de comunicaciones para extender y ampliar el tratamiento de la información y de los datos que ocupan a la Informática. Converge con las Telecomunicaciones y la Informática en la medida en que las aprovecha como tecnologías fundamentales y diverge innovando en sí misma en protocolos, redes, servicios y aplicaciones que realimentan el ámbito de las TIC y la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Consultable en: https://www2.coitt.es/res/revistas/05a_Telematica.pdf.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Fundamentan la presente iniciativa el artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar.

Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el pasado 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró lo siguiente ante el aumento de contagios por COVID-19 en el mundo:

“...Hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia...”

- II. Que el 19 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal se declaró en sesión permanente, presidida por el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela y en la cual emitieron los siguientes acuerdos:

- *El pleno del Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.*
- *El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*

Dip. Eduardo Santillán Pérez

- *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*
- *El Consejo de Salubridad General **exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.***
- *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso.*

III. Con motivo de las acciones emitidas por el gobierno federal a raíz de la contingencia sanitaria a causa del COVID-19, el Congreso de la Ciudad de México ha tenido que reducir sus actividades, originando que se suspendan las sesiones del congreso y que no se lleven a cabo las reuniones de Comisiones.

IV. Que de conformidad con el acuerdo publicado el pasado 30 de marzo de 2020 emitido por el Consejo General de Salud, en la **Medida 1**: Se ordena:

*“...la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de **actividades no esenciales en los sectores público, privado y social**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*

***Se consideran como actividades esenciales** para la presente medida, las siguientes:*

Medida 1, Inciso b):** Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como **la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

V. Que con el fin de que el Congreso de la Ciudad de México, pueda seguir con su trascendental encomienda de representar los intereses de la ciudadanía y contribuir a la gobernanza de la Ciudad, se hace necesario modificar el marco normativo que le es aplicable para permitir:

1. Mecanismos de trabajo a distancia -como actualmente ocurre con el Home Office o trabajo en casa- para las sesiones del Pleno y el trabajo Comisiones como son la videoconferencia, el voto de asistencia a distancia a través de medios electrónicos (Cómo actualmente ocurre en el Pleno con el tablero electrónico) y la firma electrónica para reconocimiento o suscripción de documentos, entre otros.

2. Procedimientos de creación y modificación de normas jurídicas que permitan el análisis, discusión y aprobación por el Pleno de un asunto sin que pase este a Comisiones por su urgencia u obvia resolución, de ser posible en un solo acto.
3. Situación que ya se contempla en otras latitudes como el procedimiento "House of rules" del Congreso de Norteamérica.

En nuestro Congreso Federal, se emula y adopta un procedimiento similar que está regulado en el caso de la Cámara de Diputados por su Reglamento en el que se prevé que un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando **se tramite de urgente u obvia resolución** y en otros supuestos a saber:

Sección Cuarta Dictamen

Artículo 82.

1. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y

II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.

III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Algo similar ocurre en nuestro Congreso, en el caso de Iniciativas Preferentes (**Artículo 104 de nuestro Reglamento**⁹ que hace referencia al dictamen. Señala que **un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando: "Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno".**

O como lo señalan otras disposiciones de dicho reglamento:

Artículo 132. Las discusiones en lo general de las iniciativas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

I. a VII. ...

Incluso, esta previsto un procedimiento para la “*Discusión de Proposiciones de urgente u obvia resolución*” que no exige mayores formalidades que la presentación ante el Pleno de la misma.

Sección Cuarta Puntos de Acuerdo

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutive de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Quinta De urgente y obvia resolución

Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones.

Complementa lo anterior, el **artículo 140** que dice: “*Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:*”

Aquí, se hace necesario también insertar (Al igual que la iniciativa) un nuevo tipo de votación, que es el voto a distancia por medios electrónicos e insertarlo en los artículos 167 y 168 del multicitado reglamento que a la letra dicen:

CAPÍTULO VII

De las Votaciones Sección Primera Disposiciones Preliminares

Artículo 167. El voto es la manifestación de la voluntad de una o un legislador a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

El Congreso adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los Diputados presentes, excepto en aquellos casos que así lo refiere la Constitución Local la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una votación diferente.

Artículo 168. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

Las votaciones podrán ser:

I. Nominales electrónicas o verbales,

II. Económicas, y

III. Por cédula.

(Aquí, debería de insertarse el nuevo tipo de votación, vía electrónica con una fracción IV y una nueva sección Quinta que lo desarrolle.

4. Que ante la situación de emergencia y *sui generis* que se presenta y a fin de que el Congreso y sus Comisiones no “Paralicen” su labor, es necesario que estas últimas puedan, sin que se reúnan físicamente sus integrantes por las razones ampliamente conocidas: Sesionar a distancia con los elementos mínimos que el caso requiere como es:

La participación mayoritaria de sus integrantes, distribución previa de documentos³ (Salvo casos de urgencia previamente definidas o así acordadas) y que sus resoluciones sean válidas, expresando el sentido de su voto por medio de voto a distancia o de la firma electrónica.

Elementos todos, que ya se utilizan en diferentes materias y ámbitos de la vida pública como el Penal (Código Nacional de Procedimientos Penales⁴) y el Hacendario (Código Fiscal) por citar unos ejemplos.

Y, establecer la posibilidad que a petición mínima del 10% de los integrantes ya sea del Congreso o de las Comisiones, la votación de determinado asunto, se someta a votación nominal para ser convalidada por mayoría simple, una vez que las condiciones permitan las reuniones presenciales.

Todo lo anterior, debido a que **nuestro marco normativo y particularmente nuestros procedimientos contemplados en el Reglamento, son netamente presenciales.**

VI. Si bien, en el marco normativo del Congreso, no existe previsión alguna para la situación que se está viviendo; también es cierto que en el mismo, existen elementos jurídicos que deben tenerse presente que no sólo posibilitan la presentación y aprobación de una iniciativa como la que se propone y que habría que considerar modificar o prever salvedades para la nueva dinámica que se exige y necesita; y que a que a saber son:

³ Cabe señalar que las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y procuración de Justicia, aprobaron sendos acuerdos que permiten lo anterior y ya se está aplicando.

⁴ Artículo 51. Utilización de medios electrónicos.

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

A. De la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

*Capítulo I
De las Comisiones*

*En el artículo 67 señala que las Comisiones **funcionan de manera colegiada**, respondiendo a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación de todos y **para integrar el quórum** correspondiente en las sesiones de las Comisiones, no será tomado en cuenta el número de las y los Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar, ni el número de las y los Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.*

*Por lo que hace al artículo 77 señala que las **Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes**. Cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el Presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno y **Su funcionamiento se regulará por el reglamento. (Salvedad a incluir).***

B. Del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

*TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES"
CAPÍTULO I DEL OBJETO*

*En el artículo 1° se establece el objeto del reglamento, el cual será la **organización, funcionamiento así como normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México y establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos.***

*Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la ley y a las **disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.***

*Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las **Comisiones.***

*Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a los principios y prácticas señaladas en el artículo 1 la Ley y a las que mejor garanticen y reflejen la integración y las **decisiones plurales del Congreso**, la libre expresión de las y los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios, la **eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso** y a los principios de **transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.***

Se entiende como práctica parlamentaria a los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

El artículo 105 señala que el dictamen será válido “sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan un asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría de los presentes”.

En el artículo 106 dispone que el dictamen deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

(Estos dos últimos párrafos deben modificarse también para que se contemple una modalidad diferente por condiciones la contingencia. Y que de pauta a una especie de Declaración o Estado de Necesidad.⁵)

Además el dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, **que debe constar mediante firma autógrafa (Debe incluirse la figura de la firma electrónica).**

Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”. (Idem).

En el artículo 107 hace referencia a que las o los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma. (Habría que adecuar a la firma electrónica).

Por lo que respecta al artículo 122 señala que las iniciativas de la o el Jefe de Gobierno se turnarán a Comisión o Comisiones respectivas para que se dictaminen y las que presenten las y los Diputados, se sujetarán a lo siguiente:

⁵ Por estado de necesidad se entiende -de acuerdo con la cm- la situación en que se encuentra un estado que no tiene absolutamente más medio de preservar un interés esencial, amenazado por un peligro grave e inminente, que el de adoptar un comportamiento que no está de conformidad con lo que de él exige una obligación internacional para con otro estado. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/197/5.pdf>

I. a IV. ...

*V. Toda iniciativa que cumpla con los elementos establecidos en el artículo 83 de este Reglamento, será inscrita en el orden del día y **deberá ser turnada a la o las Comisiones correspondientes**⁶, y (Igualmente debe existir la salvedad del caso):*

VI. ...

...

...

...

Por su parte, el **artículo 170 señala que** la votación nominal se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico o en su caso de manera verbal. Aquí, hay que incluir igualmente, el voto a distancia o tele voto.

En cuanto al artículo 173 de las votaciones nominales o por sistema electrónico se verificarán cuando:

I. a V. ... Incluir aquí, casos de excepción a esta disposición.

En el artículo 186 que habla sobre las iniciativas de Ley, decreto y de reforma constitucional, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión o Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido conocidas por el Pleno;

I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o

II. Por acuerdo del Congreso.

El procedimiento especial que se plantea, también debería preverse para reformas constitucionales en situaciones de emergencia o estado de necesidad.

*Sección Segunda
De las Comisiones*

En el artículo 192. *La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.*

⁶ Resalte propio.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.

Aquí se podría prever el voto a distancia por medios electrónicos.

El artículo 197 señala que: “...las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen al que se refiere el artículo anterior, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el dicho dictamen” **(Aquí podría incluirse por medio de Video conferencia).**

También nos dice que para que haya reunión de Comisiones Unidas deberá **acreditarse el quórum de cada una de las Comisiones convocadas. (Que se registre a distancia en una plataforma electrónica).**

Las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Las y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión. **(Aquí no dice que sea presencial, pero se podría adicionar).**

Para que haya dictamen de Comisiones Unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría de los presentes de cada una de las Comisiones. **(Idem).**

En el artículo 201 refiere cuales serán causas de inasistencia justificada:

I. Enfermedad u otros motivos de salud; (Introducir nuevos supuestos)

Sección Séptima De la Junta Directiva

Por lo que respecta al artículo 209 donde señala que la Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.

Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

I. ...

II. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los períodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso; (sic)

- **Aquí se podrían introducir los supuestos del voto a distancia.**

En cuanto al **artículo 211** señala que corresponde a la o el Presidente:

III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la Comisión o Comité; (Esta da la posibilidad de los acuerdos en electrónico)

Por lo que hace al **artículo 212** donde se expresa que serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal de las sesiones, someter a votación los asuntos que instruya a la o el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;(En este supuesto se puede incluir una Excepción).

Capítulo II De las Tareas de las Comisiones
Sección Primera De las Tareas de las Comisiones Ordinarias

En el artículo 221 señala que las Comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas: y 222 (Se podría incluir un artículo para el Procedimiento especial).

Sección Tercera De las Reuniones de las Comisiones

En el artículo 232 hace referencia a que las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada. (Permite excepciones físicas).

El artículo 233 señala que se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo. (Debe modificarse para permitir el trabajo a distancia).

Artículo 235. Se someterán a votación nominal:(Introducir aquí una Excepción).

En el artículo 258 se expresa que: "...todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:

I. VIII. ...

IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras; (Introducir excepción)

En cuanto al artículo 264 señala que las Comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente. (Esta es la obligación de continuar sesionando).

Por lo que hace al artículo 274 establece que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. (Esto limita para un caso como el que nos atañe).

Sección Quinta De las Votaciones

En el artículo 277 establece que las y los Diputados manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.

Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.

Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.

Casi para terminar, el artículo 278 señala que las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención. (Este artículo es limitativo y tendría que modificarse).

VII. Por otra parte valdría la pena reflexionar sobre la conveniencia de fortalecer algunas Comisiones de Análisis y Dictamen (*Discusión que más tarde o temprano debe darse para hacer a un cuerpo legislativo más eficiente y menos lento en su actuar*) que en determinadas circunstancias o estado de necesidad, pueda aprobar ciertas cuestiones esenciales sin que pase por el Pleno, sin dejar de tener éste, la facultad originaria y que posteriormente pueda convalidarlas.

VIII. Mención aparte merece TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES del Reglamento que inicia con el artículo 313 y en el que se percibe, sería la parte adecuada para insertar justo un procedimiento especial que regule situaciones de emergencia o necesidad ya tratadas. Y que a la letra dice:

**TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 313. El presente Título regula los procedimientos especiales siguientes:

I. Autorizaciones de salida oficial del Territorio Nacional de la o el Jefe de Gobierno

II. Control Constitucional Local;

III. Declaratorias de Inconstitucionalidad;

IV. Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

V. Iniciativa ante el Congreso de la Unión; VI. Informe de gestión de la o el Jefe de Gobierno;

VII. Ratificación de convenios con otras entidades

VIII. Ratificación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México

X. Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México;

XI. Reforma a las leyes Constitucionales, y

XII. Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto

Aquí, habría que incluir un procedimiento especial dentro del Título Séptimo del Reglamento. Como una fracción XIII.

Complementa lo anterior, lo dispuesto por el artículo 314 que a la letra dice:

Lo no previsto en el presente Título, se resolverá conforme al procedimiento legislativo ordinario y los acuerdos legislativos que en su caso apruebe el Pleno del Congreso.

Para concluir este apartado, existen en el TÍTULO OCTAVO "DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO" una serie de elementos para la transparencia y difusión que habría que adaptar para asegurar los principios que en la materia y como Parlamento Abierto, se debe observar como es el CAPÍTULO I De los Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo Sección Primera y el CAPÍTULO II De los Instrumentos de Difusión Sección Única Servicios de Información en Internet.

IX. Derecho comparado.

Es oportuno señalar que a causa del escenario de cuarentena por contagio de Covid-19, el pasado 23 de marzo de 2020, el Congreso Nacional de Chile, aprobó una reforma constitucional para permitir que pueda sesionar por medios telemáticos⁷ en casos de excepción constitucional. Lo anterior como medida de seguridad para dar certeza al funcionamiento del poder legislativo en ese país.⁸

La reforma al Presidente de la República, señala lo siguiente:

“Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

⁷ Características de los sistemas y servicios Telemáticos:

- Forman parte de nuestra vida cotidiana (radio, TV, teléfono, Internet)
- Acceso a la información donde quiera que ésta se halle y con independencia de su naturaleza
- Medio de comunicación
- Comunicación a través del correo electrónico, videoconferencia, pizarras virtuales, elaboración de informes en línea.
- Comunicación: Transmisión de información entre un emisor y un receptor, utilizando algún medio de transmisión.
- Servicio Telemático: Servicio destinado a la difusión, almacenamiento y tratamiento de la información, en cualquiera de sus formas, ya sea voz, vídeo, datos o una combinación de todas ellas (multimedia).

Consultable en: https://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/6599/mod_resource/content/1/Intro_Telematica.pdf

⁸ Disponible en: <https://www.24horas.cl/politica/camara-de-diputados-probo-con-exito-el-nuevo-sistema-de-voto-telematico-4061682>. Consultado el 6 de abril de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Primero: Se modifica, la numeración del capitulo del Título Segundo la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México por lo que el Capítulo único pasa a ser ahora, el Capítulo I. y se adiciona, un Capítulo II denominado "*De la continuidad y ejercicio permanente de sus funciones*" compuesto por los artículos 25 bis y 25 ter para quedar como sigue

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De la Sesión Constitutiva

CAPÍTULO II

De la continuidad y ejercicio permanente de sus funciones

Artículo 25 bis. Ante un estado de excepción o emergencia declarada previamente por la Presidencia de la República o la Jefatura de Gobierno que implique o signifique, grave riesgo para la salud pública o de vida para los habitantes del país o de la Ciudad de México y que ello, impida sesionar, total o parcialmente a quienes integran el Congreso tanto en Pleno como en Comisiones y mientras este impedimento subsista, el Congreso de la Ciudad puede funcionar por medios telemáticos, apoyado por las nuevas tecnologías de la información y comunicación social. Y una vez concluyendo la situación que dio origen, regrese a su esquema normal de funcionamiento.

Lo anterior, debido a la imperiosa necesidad de que el Poder Legislativo continúe en el ejercicio de sus funciones no sólo como sede de los poderes de la unión y capital de la república, sino también en representar los intereses de la ciudadanía y contribuir a la gobernabilidad de la Ciudad de México y del país.

Artículo 25 ter. Para llevar a cabo lo anterior, los órganos de gobierno del Congreso se apegaran a lo dispuesto por el Procedimiento Especial de Excepción que el Reglamento del propio Congreso señale.

La Mesa Directiva con ayuda de las áreas administrativas del Congreso, dispondrá lo necesario, a fin de que las sesiones del Pleno y de Comisiones se puedan llevar a cabo por medios telemáticos, apoyado por las nuevas tecnologías de la información y comunicación social, a fin de que se permita por lo menos: Registrar la asistencia de las diputadas y diputados, recibir su voto y participación a distancia; cuidando que se grabe el desarrollo de la sesión y ésta pueda ser seguida a través del canal del Congreso y redes sociales del mismo.

Segundo.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 313, una sección décimo tercera dentro del Título Séptimo , Capítulo I, integrada por los artículos 336 bis, 336 ter y 336 quater, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 313. El presente Título regula los procedimientos especiales siguientes:

- I. Autorizaciones de salida oficial del Territorio Nacional de la o el Jefe de Gobierno
- II. Control Constitucional Local;
- III. Declaratorias de Inconstitucionalidad;
- IV. Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- V. Iniciativa ante el Congreso de la Unión;
- VI. Informe de gestión de la o el Jefe de Gobierno;
- VII. Ratificación de convenios con otras entidades
- VIII. Ratificación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México
- X. Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XI. Reforma a las leyes Constitucionales;
- XII. Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto, y
- XIII. De las sesiones por medios telemáticos.**

**Sección décima tercera
De las sesiones por medios telemáticos**

Artículo 336 bis. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 bis y 25 ter de la Ley, tratándose de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva con apoyo de las áreas administrativas del Congreso dispondrá lo necesario, a fin de que estas puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, apoyada por las nuevas tecnologías de la información y comunicación social. Deberá garantizar por medio de los mejores elementos informáticos al alcance que las diputadas y diputados puedan además de participar en sesiones a distancia o virtuales, registrar su asistencia y voto a distancia.

De igual forma, la Mesa Directiva apoyada en las tecnologías de la información y las áreas del Congreso correspondientes, cuidará que se grabe el desarrollo de la sesión y que ésta pueda ser seguida a través del canal del Congreso y sus redes sociales, a fin de cumplir con los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto.

Artículo 336 ter. Por lo que se refiere a las reuniones de Comisión, los presidentes de las mismas convocarán a las sesiones, procurando cuidar las formalidades para estas como es: La anticipación debida de la convocatoria, así como la distribución oportuna de los documentos a tratar en la misma; dependiendo la naturaleza del asunto.

Las reuniones podrán realizarse de forma virtual por medios telemáticos cuidando que con el apoyo de las áreas del Congreso correspondientes que las diputadas y diputados integrantes de la o las Comisiones puedan participar, registrar su asistencia y voto a distancia en dicha sesión.

Para las reuniones de Comisión, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

336 quater. En cualquiera de los dos casos anteriores y por el tiempo que persista el estado de excepción o emergencia declarada, no será requisito para la celebración de sesiones en el Pleno o reuniones de Comisión, la presencia física de las y los diputados del Congreso en las instalaciones del mismo, ni que se encuentren en la entidad. Bastará su participación en dichas sesiones o reuniones, registrando su participación y voto con el único requisito de que se cumpla con el quórum necesario para su realización.

Para tomar constancia en acta del contenido y resultado de las sesiones o reuniones, los integrantes tanto de Mesa Directiva como de Juntas Directivas, podrán suscribir los documentos emanados de las mismas, a través de firma electrónica.

Una vez que haya concluido el estado de excepción o emergencia declarada, un asunto que por su importancia o complejidad, se considere deba analizarse, discutirse y votarse nuevamente bajo el procedimiento ordinario, podrá realizarse siempre y cuando sea a petición de por lo menos, el 10 por ciento del total de quienes integren el Pleno, Comisión o Comisiones correspondientes y que dicha petición sea aprobada por mayoría simple del Pleno, Comisión o Comisiones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

Firma la presente iniciativa:



Dip. Eduardo Santillán Pérez

Recinto Legislativo de Donceles, a 5 de abril de 2020.